

RADICACIÓN: 08001311000619940350100
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA
DEMANDADOS: MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DE LA SEÑORA MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 de enero de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La señora GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA en calidad de curadora solicita adjudicación de apoyo respecto de la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN a través de apoderado Dr. ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS.

La señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN fue declarada interdicta mediante sentencia de este Despacho de fecha 21 de abril de 1995 siendo nombrada como curadora la demandante GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA por lo tanto este Despacho es competente para conocer la presente solicitud en virtud del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala que se podrá solicitar la revisión de la situación jurídica "directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación".

Por lo anterior, se encuentra ajustada a derecho la solicitud, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se procederá a ordenar a la Personería de Barranquilla de Barranquilla, o a través de dependencia o entidad privada que la solicitante opte debidamente autorizada, para que realice la valoración de apoyos a la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- REVISAR, el expediente de interdicción donde se profirió fallo en favor de MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN quien se encuentra bajo medida de interdicción, si esta requiere la adjudicación judicial de apoyos solicitada por la señora GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA, quien fue designada en este expediente como curadora.

2.- ORDENAR a la Personería de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora MARIA AUXILIADORA ORTEGA GUZMAN y rinda dentro de un

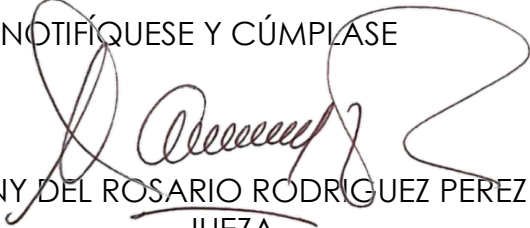
plazo de 30 días un informe conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com.

4. Reconocer personería a la abogada ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, apoderado del señor GUMERCINDA GUZMAN DE ORTEGA en los términos de poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y a la Procuradora Judicial en asunto de familia a través de su correo institucional.

6.- Del informe de la valoración de apoyo, una vez allegado al expediente dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA